

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2023 00556 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que los documentos allegados prestan merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430, y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra JOSÉ ORLANDO BUSTOS SUAREZ, por las siguientes cantidades:

**Pagaré No. 132208259933, garantía hipotecaria Escritura Pública No. 4604 del 31 de Julio de 2015, otorgada en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá.**

1. \$100.960.524.72 por concepto de saldo acelerado de la obligación contenida en el pagaré. .
2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo, más su interés de plazo;

Valor Cuota	Causación	Interés de plazo	Causación
\$ 703.260,78	26/07/2022	\$ 811.784,57	27/06/2022 al 26/07/2022
\$ 708.572,64	26/08/2022	\$ 806.472,71	27/07/2022 al 26/08/2022
\$ 713.924,62	26/09/2022	\$ 801.120,73	27/08/2022 al 26/09/2022
\$ 719.317,03	26/10/2022	\$ 795.728,32	27/09/2022 al 26/10/2022
\$ 724.750,16	26/11/2022	\$ 790.295,19	27/10/2022 al 26/11/2022
\$ 730.224,34	26/12/2022	\$ 784.821,01	27/11/2022 al 26/12/2022
\$ 735.739,86	26/01/2023	\$ 779.305,49	27/12/2022 al 26/01/2023
\$ 741.297,04	26/02/2023	\$ 773.748,31	27/01/2023 al 26/02/2023
\$ 746.896,19	26/03/2023	\$ 768.149,16	27/02/2023 al 26/03/2023
\$ 752.537,64	26/04/2023	\$ 762.507,71	27/03/2023 al 26/04/2023

3. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y sobre el capital acelerado causados a partir de la presentación de la demanda (25 de mayo de 2023), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente, que para el caso es el equivale al 15.75 %.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P. en la dirección física señalada en el libelo. En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el correo electrónico señalado en la demanda), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-675896. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se requiere a la parte actora, para que se sirva informar el dónde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original del pagaré y la primera copia de la escritura pública acompañadas como título ejecutivo (artículo 245 del C.G.P.). Igualmente deberá señalar si los documentos que conforman la base de ejecución se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la Abogada CATALINA RODRIGUEZ ARANGO como apoderada del ejecutante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Marlene Aranda Castillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 57  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e55b2d39059082682d2808122dbf40d3ec890c190258de764aa50a61cf42712**

Documento generado en 01/06/2023 06:36:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**